



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0292 CUA.1

En atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado vía electrónica el 15 de septiembre de 2022 y al cumplirse los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso hasta el **28 de julio de 2023**, a partir de la fecha de notificación del presente proveído.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5317ae9a9464ac67dde09f5c5e532d407dcf8fbc00c10372e3f31153c04f8c**

Documento generado en 19/05/2023 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1940 CUA.1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, contra **GRACIELA PÁEZ GONZÁLEZ**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose del pagaré base de recaudo y su entrega a la parte demandada con las constancias correspondientes.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98dab89f2a32e49c3bb6028943ef997df1acd762364a521e2e15cc8695c93fb**

Documento generado en 19/05/2023 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-1344

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) del **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.- CREDIFAMILIA** - contra **CINDY DAYANNA OLIVERA FLOREZ**, por pago de las cuotas en mora.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, déjese constancia de que el proceso finalizó **por pago de las cuotas en mora** y que, por tanto, la obligación continúa vigente.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

(Firma electrónica)
MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb36e8051aad62197481a47b79fcd6b151fb7bae42b04e8f37ec4ad1684a1255**

Documento generado en 19/05/2023 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario restitución No. 2021-00076

1. No se tiene por notificado al demandado JULIÁN ALFONSO QUESADA ALGARRA, de conformidad con el art 8 del Decreto 806 de 2020 (Hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022), toda vez que no se acreditó el acuse de recibo del mensaje de dato remitido el 18 de mayo de 2022 (Archivo No. 31).
2. Así mismo, no se tiene por notificado al demandado JOSÉ ALBERTO ALGARRA LOZANO, por cuanto en la notificación de que trata el art 291 del CGP., se aludió simultáneamente al art. 8 del Decreto 806 de 2022, disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculado al demandado al proceso, lo que, a su turno, puede dar lugar a confusiones en el cómputo del término de traslado.
3. Con todo, obsérvese que los demandados JULIÁN ALFONSO QUESADA ALGARRA y JOSÉ ALBERTO ALGARRA LOZANO., se notificaron del auto admisorio, por conducta concluyente, de conformidad con el Inciso segundo del art. 301 del C.G.P. quienes contestaron la demanda y propuso excepciones de mérito (Archivos No. 32 y 33).
4. De las excepciones de mérito propuestas por los citados demandados se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días (Archivos Nos. 32 y 33).
5. Se reconoce personería al abogado JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 32).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

(Firma electrónica)
MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c284309d7dd5426d3370bb1667a0d421fd07c39d288f3795e008cea0cf8d66**

Documento generado en 19/05/2023 04:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0758 CUA.1

Se RECHAZA la demanda por falta de competencia, teniendo en cuenta que el asunto es de MENOR CUANTÍA, en la medida en que el valor de la pretensión por concepto de capital asciende a **\$94.096.240,00 M/cte.**, esto es, supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, su conocimiento no corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, ostenta la categoría de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*” y que este tipo de juzgados únicamente conoce, tratándose de asuntos contenciosos, de los de mínima cuantía, en tanto que los de menor deben adelantarse ante los Juzgados Civiles Municipales.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los **Juzgados Civiles y de Familia**, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, por ser los competentes. Ofíciense. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec04ebfb60d66caf452c74a0e6c2878e35708a3e9d3ed522c1979583a109aee**

Documento generado en 19/05/2023 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Solicitud de Entrega No. 2023-0736

Se RECHAZA la anterior solicitud por cuanto el Despacho carece de competencia para conocer del asunto relativo al trámite previsto en el art. 69 de la ley 446 de 1998, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Ahora bien, este Despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, ostenta la categoría de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*”.

Por lo anotado y dada la naturaleza del asunto, así como la regla de competencia fijada en el numeral 7º del citado art. 17 del C.G.P., el competente para su conocimiento es el Juez Civil Municipal.

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, por ser los competentes. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

(Firma electrónica)
MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Malleris Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833be9a6f4eba630983e4c3cb94fd3ece6dcba92b9eb33a47572e46be172e9ed**

Documento generado en 19/05/2023 04:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0544

En atención al escrito allegado el 28 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **79c0f846aad49a7ac3974c6ebbf2394378d80b254b4d9f02cfe38f44f097ecb2**

Documento generado en 19/05/2023 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0840

En atención al escrito allegado el 17 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc5ea1f81442b382dbc61ba78020939737f984e6ea0a53a043cc7b96d093eb2**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 19/05/2023 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1472 CUA.1

En atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado vía electrónica el 26 de enero del corriente año y al cumplirse los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el día **30 de agosto de 2023**, a partir de la fecha de notificación del presente proveído.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c92029feb8bdb587ad0ad15ca7610784c129c6242869fd6e74071f8534f9de7**

Documento generado en 19/05/2023 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0590 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Reformule las pretensiones de la demanda, atendiendo la literalidad de lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2016, en el sentido de ajustar el incremento del IPC para el año inmediatamente anterior.

Tenga en cuenta que el índice del precio del consumidor aplicable para los frutos civiles del año 2016, es el correspondiente al IPC del año 2015, y así sucesivamente.

2.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491aa12920911024c64ce905838713325e6628cbf3b4c0ca03faf5afa6a037d**

Documento generado en 19/05/2023 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00444 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de julio de 2022, por la suma de \$13.538.341 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo, la suma de \$2.528.458 por los intereses de plazo causados desde el 19 de octubre de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022, y por los intereses de moratorios sobre el capital, liquidados desde el 16 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A la demandada ANDREA CAROLINA ORTÍZ RUANO, le fue notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 2 de agosto de 2022 (Archivo No. 04), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO FINANCIERA S.A.** - contra **ANDREA CAROLINA ORTÍZ RUANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$803.400 M/cte.** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a368b4c6325b95cff767da2071601bc0cd665ea9dfed283babbd246e67777bfe**

Documento generado en 19/05/2023 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 19 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0720 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 12 de septiembre de 2022, por la suma de \$27.446.151 por el capital incorporado en el pagaré No. 1860096717, los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el 15 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, se libró orden de pago por la suma de \$4.136.393,00 correspondiente al capital incorporado en el pagaré No. 1860096719 y por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el 15 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado MARGOT MENDIVELSO USCATEGUI, fue notificado del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 19 de septiembre de 2022, (Archivo No. 04), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A** - contra **MARGOT MENDIVELSO USCATEGUI**, para

el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.580.000,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fc4537da890d5786b25e8a64bf9f45fd4554c668213938160e421655a6ac3d**

Documento generado en 19/05/2023 04:10:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-02208 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de julio de 2020, por la suma de \$14.045,251,00 por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 12 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Al demandado GILBERTO JIMENEZ GERINZA, le fue notificado el mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 24 de agosto de agosto de 2022. (Archivo No. 04), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO FINANDINA S.A.** contra **GILBERTO JIMENEZ GERINZA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$702.262,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0084282d403e64807dcc1a423214ee3a45f06b73c19072c65a7e1854cd930f70**

Documento generado en 19/05/2023 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Pertenencia No. 2022-00590

Se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto de 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda, por extemporáneo, toda vez que el citado auto fue notificado el 23 de noviembre de 2022, y el término para interponerlo (Tres días siguientes a la notificación) vencía el 28 de noviembre de esa misma anualidad, en tanto el escrito del recurso fue allegado el 19 de enero del corriente año, es decir, por fuera del término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO

SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598aca41389b13304e6e3cf3aeb02d978afdc886907effbcc036e5a77edcd850**

Documento generado en 19/05/2023 04:10:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0740 CUA. 2.

En atención a la solicitud que precede, se ordena requerir a la COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A., con el fin de que se sirvan comunicar a este despacho el trámite impartido al oficio No. 2049 de 14 de diciembre de 2021, radicado ante en esa dependencia el 21 de diciembre de 2021. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8427b89f9128b696ef2dfa4df6dbccd4199d671b70dcfd0237cbea0bad6b4fc4**

Documento generado en 19/05/2023 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés 82023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1120 CUA. 1

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, acredítese el envío de la providencia a notificar y copia de la demanda como mensaje de datos, junto con sus anexos.

Aportada la documentación faltante, ingrese el proceso al despacho de inmediato, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2).

(Firma electrónica)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b86f28a15a03400e437f5b8488b7bd8518d352abc84d0bb68ec002693c1b93**

Documento generado en 19/05/2023 04:10:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-02208 CUA.2

Secretaría proceda a dar respuesta a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en el memorial allegado el 10 de abril de 2023, en el sentido de remitirle el oficio que comunica la medida de embargo decretada mediante proveído de 27 de septiembre de 2022.

CÚMPLASE.

(Firma electrónica)
MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7111b95f5776dae184ac3ec9fcff3372e667f7deaed820f217359bfcd035bf**

Documento generado en 19/05/2023 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00401 CUA. 1

1. En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la sociedad GRUPO REINCAR S.A.S. quien actúa como endosatario en procuración de conformidad con la cadena de endosos obrante en el archivo 13, para los fines y efectos del endoso conferido, quien actúa a través del apoderado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, para los fines y efectos del mandato conferido.

2. Reconocer personería a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

3. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **07 de septiembre de 2022**, quien guardo silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de julio de 2022, por \$12.169.918,00 por capital incorporado en el pagaré No. 4346232 base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (15 de marzo de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (arc. 03).

El demandado fue notificado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **07 de septiembre de 2022**, quien guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

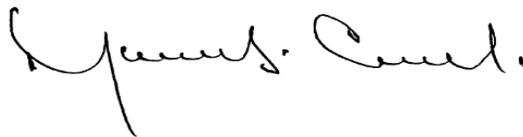
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **CARLOS ARTURO QUIROGA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 608.495 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)



MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 MAYO DE 2023

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-01421 CUA. 1

En atención a la solicitud que antecede, OFÍCIESE a EPS SURAMERICANA S.A., con el fin de que informe a este despacho la dirección de notificación del demandado EFRAIN RODRIGUEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19267293.

Así mismo, informe el nombre de la persona natural o jurídica que figura en su base de datos como empleador del demandado, y que realiza los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud, si este fuere el caso. (Art. 43 Núm. 4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2023

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00115 CUA. 1

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se **REQUIERE** al apoderado del demandante, para que aporte **el mandamiento de pago, la demanda y los documentos anexos de un traslado de demanda**, de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, antes artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues lo allegado corresponde solo al acta de envío y entrega del correo, omitiendo allegar, el auto de mandamiento de pago, la demanda, el pagaré, el poder, y todos los otros documentos que fueron presentados con la demanda a este despacho al momento de interponer la acción ejecutiva.

Aportada la documentación faltante, ingrese el proceso al despacho de inmediato, para resolver lo pertinente.

Téngase a Angie Liceth Alvarado Roa, como dependiente judicial del abogado Julián Zarate Gómez, para los efectos contenidos en la autorización otorgada.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE MAYO DE 2023

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Pertenencia 2020-00613 CUA. 1

Como quiera que el demandado y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se les designa como curador ad litem al abogado PEDRO ALFONSO LOPEZ PARRA, quien recibe notificaciones en la carrera 5 No. 16-14 piso 2 de esta ciudad, correo electrónico pabloalopez@hotmail.com, para que represente al demandado JOSÉ DOMINGO GALINDO GALINDO y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble, en este asunto.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

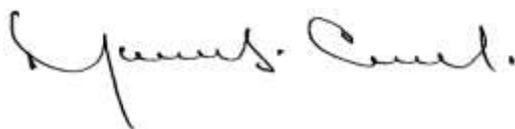
De otra parte, por secretaría oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que informe que trámite ha dado al oficio No. 250 de fecha 12 de marzo de 2020.

Igualmente, oficiase a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral de Víctimas, para que informe que trámite se le ha dado al oficio No. 251 de de fecha 12 de marzo de 2020.

Así mismo, oficiase al Instituto Geografico Agustín Codazzi – ICAG, con el fin de que informe el trámite dado al oficio No. 249 de fecha 12 de marzo de 2020.

Proceda de la misma manera con el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, con el objeto de que informe que trámite ha dado al oficio 252 de fecha 12 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.



MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2023

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00589 CUA. 1

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado DAGOBERTO DUITAMA SÁNCHEZ, se notificó del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

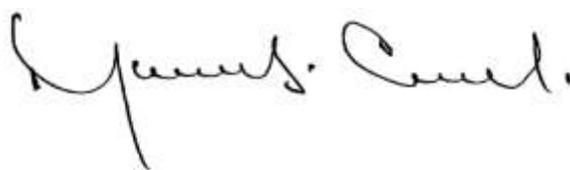
2.- Córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, al demandado.

3.- Secretaría proceda a enviar las copias de la demanda al correo electrónico del demandado. Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envío del referido documento. Déjense las constancias del caso.

4.- De otra parte, no se tiene en cuenta el citatorio y el aviso remitido a la demandada Kelly Tatiana Lersundi Vanegas, y allegados al expediente, comoquiera que se consignó de manera errada la dirección de este juzgado, siendo la correcta calle 12 No. 9-55, interior 1 piso 4, complejo Kaysser.

En virtud de lo anterior, se requiere al demandante para que proceda a rehacer la notificación en legal forma.

NOTIFÍQUESE



MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2023

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-01023 CUA. 1

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada DIANA CRISTINA JURADO TORRES, se notificó por intermedio de curadora *ad-litem* el 27 de julio de 2022 de conformidad con el acta (arc 09) quien, dentro del término legal, contesto la demanda sin proponer excepciones.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 08 de julio de 2019, por la suma de \$ 20.999.012,19, por el capital contenido en el pagaré base de recaudo, por los intereses de mora, desde el 31 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada DIANA CRISTINA JURADO TORRES fue notificada por intermedio de curadora *ad-litem* el 27 de julio de 2022 de conformidad con el acta (arc. 09) quien, dentro del término legal, contesto la demanda sin proponer excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A COBERTA S.A Y/O ALKOSTO S.A** contra **DIANA CRISTINA JURADO TORRES**, para el cumplimiento de las

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

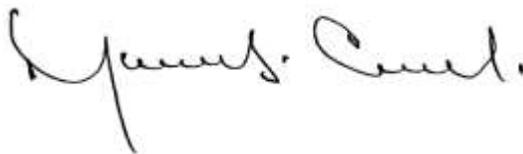
obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 1.049.950 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2023

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-00959 CUA. 1

En atención a los documentos y a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

1.- Para todos los efectos legales téngase por notificado al demandado HERMES DANIEL DÍAZ MEDINA del mandamiento del pago, por aviso recibido el 13 de mayo de 2022 (arc. 03), quien guardo silencio.

2.- De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora, para que intente la notificación del demandado FREDY YOVANI OJEDA OLARTE en la dirección física indicada en el citatorio, esto es, Calle 1 SUR No. 6 E -10 de Cajica, toda vez que en la certificación se indica como dirección de entrega la CL 1 SUR # 6 ESTE - 10.

NOTIFÍQUESE,

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2023

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00129 CUA. 1

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la demandada, se **REQUIERE** al apoderado del demandante, para que aporte la certificación de la empresa postal autorizada Servicios de Envíos de Colombia 4-72 de la comunicación remitida a la demandada, téngase en cuenta que el aportado indica Destino: sebas.anaya@hotmail.com y no yolandavillamizarc@hotmail.com que es la dirección de correo electrónico que figura en la comunicación adjunta.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2023

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

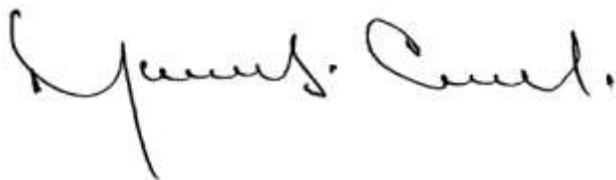
EXP. Ejecutivo 2021-00765 CUA. 1

En virtud de la documental aportada por la apoderada de la parte actora y de la solicitud que anteceden, el despacho dispone:

- 1.- Negar la solicitud de continuar adelante con la ejecución toda vez, que dentro del presente proceso no se ha notificado a la demandada.
- 2.- No tiene en cuenta el citatorio y el aviso remitido a la demandada y allegados al expediente, comoquiera que se consignó de manera errada la dirección de este juzgado, siendo la correcta calle 12 No. 9-55, interior 1 piso 4, complejo Kaysser y se omitió notificar el auto que corrigió el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, se requiere al demandante para que proceda a rehacer la notificación en legal forma.

NOTIFÍQUESE



MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2023

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00493 CUA. 1.

Como quiera que la parte actora solicito emplazamiento para el demandado, este Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 108 del C.G.P., ordena el emplazamiento del demandado NELSON MORALES ROJAS.

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2023

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00401 CUA. 2

Negar la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede, toda vez que ya fue decretada en auto de fecha 18 de julio de 2022 (arc. 02).

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2023

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Pertenencia 2019-02115 CUA. 1

En virtud de lo solicitado realizada por la apoderada de la parte demandante que antecede, se dispone:

1). Como quiera que dentro del proceso de la referencia las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble, ya se encuentran emplazadas, se les designa como curador *ad litem* al abogado JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO, a quien también se le designó la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

2). De otra parte, por secretaría ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que informe que trámite ha dado al oficio No. 1269 de fecha 05 de octubre de 2020.

3). A su vez, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona respectiva, para que informe que trámite ha dado al oficio No. 1272 de fecha 05 de octubre de 2020 con respecto a la inscripción de la demanda.

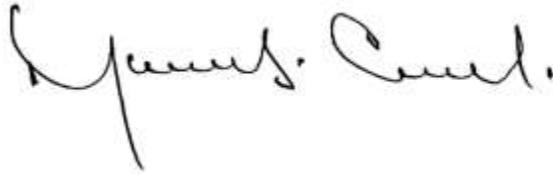
4). Igualmente, ofíciase a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral de Víctimas, para que informe que trámite se le ha dado al oficio No. 1270 de fecha 05 de octubre de 2020.

5). Así mismo, ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – ICAG, con el fin de que informe el trámite dado al oficio No. 1268 de fecha 05 de octubre de 2020.

6). Proceda de la misma manera con el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, con el objeto de que informe que trámite ha dado al oficio 1272 de fecha 05 de octubre de 2020.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2023

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO